

## Fallo

Que debo condenar y condeno a Don Raúl Cosmin Chereches como autor penalmente responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del código penal, a la pena de un mes de multa a razón de cuatro euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del código penal en caso de incumplimiento en ambos casos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días a contar desde la notificación, y a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Roberto Prieto Jiménez y Don Raúl Cosmin Chereches, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey.—7.448.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 48/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a diecisiete de diciembre de dos mil dos.

Don Ignacio Arconada Viguera, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos por hurto contra José Luis de la Torre Díaz, en virtud de denuncia formulada por Gabriel Fortes Reina, actuando en calidad de actor civil la mercantil Carrefour, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

## Fallo

Debo condenar y condeno a José Luis de la Torre Díaz como autor de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 6 euros, así como al pago de las costas en su caso causadas. Del mismo modo deberá indemnizar a la mercantil Carrefour por los perjuicios sufridos a determinar en ejecución de sentencia.

La pena de multa impuesta podrá satisfacerse en un sólo pago o de forma fraccionada pero en todo caso dentro de los quince días siguientes a aquél en que el condenado fuera requerido para su cumplimiento.

La falta de pago de la pena de multa, una vez agotada la vía de apremio, dará lugar a la responsabilidad personal subsidiaria legalmente prevista consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este mismo Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Don José Luis de la Torre Díaz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Arganda del Rey, a cuatro de febrero de dos mil ocho.

Arganda del Rey, 4 de febrero de 2008.—Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.449.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 289/2003 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a diez de julio de dos mil tres.

Vistos por mi, doña María Jesús López Chacón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su Partido Judicial, en juicio oral y audiencia pública, el presente Juicio de Faltas número 289/03 seguido por una supuesta Falta de Hurto, en el que han intervenido como perjudicado el establecimiento Carrefour y como denunciados Don David Martín Fernández y Doña María del Carmen González Vallejo, habiendo intervenido como parte el Ilustrísimo miembro del Ministerio Fiscal, he pronunciado la siguiente

## Fallo

Que debo de condenar y condeno a Don David Martín Fernández y Doña María del Carmen González Vallejo como autores penalmente responsables cada uno de ellos de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de un euro con veintidós céntimos diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de incumplimiento en ambos casos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a presentar ante este mismo Juzgado en un plazo de cinco días, a contar desde la notificación, y a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Don David Martín Fernández y Doña María del Carmen González Vallejo, actualmente en paradero desconocido, expido la presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.450.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 51/2003 bis se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a treinta de junio de dos mil tres.

Vistos por mi, Doña María Jesús López Chacón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su Partido Judicial, en juicio oral y audiencia pública, el presente Juicio de Faltas, en el que ha intervenido como denunciante Don Luis Miguel Jiménez Periañez y como denunciada Doña Patricia Bravo Grande, he pronunciado la siguiente

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Doña Patricia Bravo Grande como autor penalmente responsable de una falta de injurias a la pena de quince días a razón de dos euros con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del código penal en caso de incumplimiento; todo ello con expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación y a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Doña Patricia Bravo Grande, actualmente en paradero desconocido expido la presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.451.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 572/03 se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a veintiocho de noviembre de mil tres.

Don Ignacio Arconada Viguera, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey, he visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos por hurto, contra Vasile Moldovan y Ioan Moldovan en virtud de denuncia formulada por Raúl Ramos Palomar, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Vasile Moldovan y Ioan Moldovan de la falta de hurto que se les imputaba, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en legal forma a Vasile Moldovan y Ioan Moldovan, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Arganda del Rey.—7.452.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 21/2003 se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a veintiséis de junio de dos mil tres.

Vistos por mi, doña María Jesús López Chacón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su Partido Judicial, en juicio oral y audiencia pública, el presente Juicio de Faltas número 21/2003 seguido por una supuesta falta de lesiones, en el que ha intervenido como denunciante Don Nosa Iserhirhien y como denunciado don Raúl Gegede, habiendo intervenido como parte el Ilustrísimo miembro del Ministerio Fiscal, he pronunciado la siguiente

## Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Don Raúl Gegede, de la falta de lesiones que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días a resolver ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia en legal forma a don Nosa Iserhirhien, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.453.

## ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 209/2003 se ha dictado la siguiente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a veinticuatro de julio de dos mil tres.

Vistos por mi, Doña María Jesús López Chacón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su Partido Judicial, en juicio oral y audiencia pública, el presente juicio de faltas número 209/2003, seguido por una supuesta falta de malos tratos en el ámbito familiar, en el que ha intervenido como denunciante Doña Olga Pérez Torralba y como denunciado Don Jorge Bello Gálvez, habiendo intervenido como parte el Ilustrísimo miembro del Ministerio Fiscal, he pronunciado la siguiente

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Don Jorge Bello Gálvez, de la falta de malos tratos que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días a resolver ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Doña Olga Pérez Torralba y Don Jorge Bello Gálvez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.457.

#### ARGANDA DEL REY

Doña María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 310/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a dos de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por mi, Doña María Jesús López Chacón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Arganda del Rey y su Partido Judicial, en juicio oral y audiencia pública, el presente Juicio de Faltas número 310/2003, seguido por una supuesta falta de lesiones, insultos y amenazas, en el que ha intervenido como denunciante Don José Borreguero León y como denunciado Don Luis Vadillos Pérez, habiendo intervenido como parte el Ilustrísimo miembro del Ministerio Fiscal, he pronunciado la siguiente:

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Don Luis Vadillos Pérez de la falta de lesiones, injurias y amenazas que se le imputaban, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Don Luis Vadillos Pérez, actualmente en paradero desconocido expido la presente.

Arganda del Rey, 5 de febrero de 2008.—María Felisa Alonso Antolín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos.—7.458.

#### INCA

#### Edicto

Doña Olga María Vicario Zurdo Juez,

Hago saber: En este Juzgado número 1 con número extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré 633/2006 se sigue procedimiento sobre extravío de cheque, inicia-

do por denuncia de Motor Insular, S. L., que fue tenedor de dicho título en virtud de pago del vehículo Nissan pick-up con matrícula 6242DHC, siendo desposeído de él, habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Inca, 19 de octubre de 2007.—7.350.

#### JAÉN

#### Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 4 y de lo Mercantil de Jaén,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 1.1/08, por auto de 11 de enero de 2008 se ha declarado en concurso necesario al deudor Construcciones Gómez Valderrama, con domicilio en antigua carretera Bailén-Motril, sin número, Mengibar (Jaén), y cuyo centro de principales intereses lo tiene en la provincia de Jaén.

Segundo.—Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el/los periódicos «Ideal de Jaén».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos da Letrado (artículo 184.3 LC).

Jaén, 25 de enero de 2008.—El/la Secretario Judicial.—8.089.

#### RIPOLL

La Secretaria Judicial Carlona María Ramón Torres,

Se hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia, número 1 de Ripoll y con número 698/07, se sigue a instancia de Fernando López Payet, expediente para la declaración de fallecimiento de Antonio López Merino, nacido en Málaga el día 15 de mayo de 1928, con domicilio en Ripoll (Girona) Colonia Botey, número 22, no teniendo noticias de él desde el 8 de mayo de 1963 aproximadamente e ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ripoll, 18 de enero de 2008.—La Secretaria Judicial.—4.606.

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### ALICANTE

Don Virgilio Sánchez Barberán, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número uno de Alicante,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores número 000115/2006 habiéndose dictado en esta fecha por el Ilustrísimo Señor Magistrado Juez auto de Conclusión de concurso de acreedores por inexistencia de bienes de Tacosan, S.L., en fecha siete de enero de dos mil ocho cuya parte dispositiva establece literalmente lo siguiente parte dispositiva:

1. Se declara concluso el concurso de acreedores de Tacosan, S.L., el cual queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

2. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.

3. Se acuerda la disolución de Tacosan, S.L., decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrese mandamiento al Señor Registrador Mercantil de la Provincia.

4. Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha tres de diciembre de dos mil siete.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, y a los restantes acreedores reconocidos, y désele la publicidad pertinente en los términos de los artículos 23 y 24 LC.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilustrísimo don Rafael Fuentes Devesa, Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy Fe.

Firma el Magistrado Juez.—Firma del Secretario.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto a los efectos oportunos.

Alicante, 7 de enero de 2008.— El Secretario Judicial.—7.431.

#### BARCELONA

#### Edicto

Don Joaquin Marco Pueyo, Secretario Judicial del Juzgado Mercantil 1 de Barcelona,

Hace saber: Que en los autos con el n.º 38/2008 se ha declarado el concurso principal de Francisco Javier Beltrán Moreno con N.I.F. n.º 45.466.949-C y domicilio en calle de Santa Eulàlia, número 5, ático, de Rubí (Barcelona), en el que se ha decretado intervención de las facultades de administración y disposición, que se tramitará por los cauces del procedimiento abreviado.

Los acreedores del concursado deberán comunicar sus créditos a la administración concursal por medio de escrito que se presentará a éste Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde la última de las publicaciones edictales acordadas en el auto de declaración del concurso de fecha 16 de enero de 2008 firmado por el acreedor, interesado o representante, expresando domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto y cuantía, fecha de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretende.

Se deberán acompañar originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito. Los acreedores tienen derecho a comparecer y personarse en las actuaciones, designando abogado y procurador que les defienda y represente, salvo que pretendan exclusivamente comunicar sus créditos o asistir a Juntas.

Barcelona, 23 de enero de 2008.—Joaquin Marco Pueyo, Secretario Judicial del Juzgado Mercantil n.º 1 de Barcelona.—8.829.

#### MADRID

#### Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 4 de Madrid,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 47/08, por auto de fecha 14 de febrero de 2008, se ha declarado en concurso voluntario al deudor Twin Falls, S.L., con Código de Identificación Fiscal B-84404979, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 21067, folio 131, hoja número M-384462, con domicilio en la calle Almagro, número 36, planta 5.ª, de Madrid.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero